

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2018-0216, sucesión de VICTOR GARZON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se ilustra que para acceder al reconocimiento de cesionarios de derechos de herencia es imprescindible aportar la escritura pública de cesión y que los cesionarios pidan su reconocimiento como tales asistidos de apoderado judicial. Por ende, no hay lugar a reconocimiento alguna, por ahora, a dicho respecto.
2. Se concede al partidor designado un término adicional de veinte (20) días hábiles para presentar la labor partitiva encomendada, so pena de proceder a su relevo, tal y como lo establece el artículo 510 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31e6d7872fa4e76f075db055c6f7e926a9c55944d5fbbae1e95e2b33412ba772**

Documento generado en 03/11/2021 02:52:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**